



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Relativo al Juicio de Pérdida de Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos en el Ejido denominado "Aguiles Serdán Sin Número", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 14 SECC. I
JUEVES 15 DE AGOSTO DE 1996





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

2. : 382/T.U.A.-28/93
3. : "AQUILES SERDAN"
10. : S.L.R.C.
11. : P.D.N.T. Y A.C.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número 382/T.U.A-28/93, relativo al Juicio de Pérdida de Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el ejido denominado "AQUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y - - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por recibido el expediente número 2.2-92/21, ventilado ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, relativo al Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del poblado "AQUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, ordenándose formar el expediente respectivo, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 382/T.U.A.-28/93, y con fundamento en el artículo 5º Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó turnar los presentes autos al Secretario de Estudio y Cuenta que en razón de turno le correspondía, para el proyecto de Resolución procedente,

ordenándose notificar lo anterior a la Procuraduría Agraria en el Estado, por conducto de su representante, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal de dicho núcleo de población, obrando constancia agregada a fojas 71 de los presentes autos. - - - - -

SEGUNDO.- Que de los autos que integran el expediente remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se contienen los siguientes antecedentes:

Que con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 72, 82, 85, 86, 200, 426, 69, 427 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionó a los C.C. OSCAR MARIO BORQUEZ TORRES y LUIS LEONARDO ARVAYO LOPEZ, para el efecto de que se constituyeran en los poblados "AQUILES SERDAN", "AQUILES SERDAN I" e "IGNACIO ZARAGOZA", todos dentro del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y se proceda a practicar los trabajos de depuración censal, con el objeto de conocer la situación legal que guardan los ejidatarios en cuanto a sus derechos agrarios individuales y en caso de ser necesario, solicitar ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios a todos los ejidatarios que se hubieran hecho acreedores a los mismos y en su caso las nuevas adjudicaciones, especificando en cada caso, la causal de privación correspondiente; lo anterior, según se



advierte del oficio número 1326, agregado a fojas 2 de autos. - - - - -

TERCERO.- Que con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, los comisionados por la Delegación Agraria en el Estado, dieron cumplimiento a lo ordenado y referido en el Resultado anterior, expidiendo el informe respectivo, anexando al mismo las siguientes documentales: - - - - - *AMP* -

A).- Primera convocatoria de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, para la celebración de acta de asamblea general extraordinaria, para el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en el ejido "AQUILES SERDAN" Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y acta de no verificativo respectiva, (fojas 5 y 6). - - - - -

B).- Segunda convocatoria de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, para la asamblea citada en el inciso anterior, a celebrar el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en dicho núcleo de población, así como acta circunstanciada por no ser posible la constitución de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, por ausencia en su totalidad de los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial dada el día diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, relativa a la creación del nuevo centro de población ejidal ya mencionado, agregada a fojas 7, 3 y 17 a 19 de los presentes autos.

C).- Acta de inspección ocular practica

da en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a los ejidatarios de dicho poblado, con motivo de la deapuración censal ordenada por la Delegación Agraria en el Estado, (fojas 9 y 10), obrando en originales a fojas 11 a 16. - - - - -

D).- Datos personales en la investigación sobre capacidad agraria individual de los C.C. GUADALUPE ORDURO LOPEZ, ISIDRO GRACIA FLORES, TERESA RAMIREZ DE LEAL, CRECENCIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, MARIANO RAZO MANCERA, TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ, CELIA MASCARENAS DE BURRUEL, SECUNDINA ARRIAGA MAGANA, ROSENDO FLORES JIMENEZ, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ANTONIO LUGO CRUZ, GABINA MONTEON AYON, GABRIEL FLORES JIMENEZ, ATANACIA PARRA DE GOMAR, RAFAEL MENDIVIL QUINTERO, ARMANDO SERRANO, ANGEL NAVA, RAUL MARTINEZ, ISIDRO LOPEZ ROQUE, MANUEL LOPEZ DURAZO, y MODESTO ALVAREZ MURRIETA, (fojas 20 a 45 respectivamente). - - - - -

E).- Copia fotostática simple de la Resolución Presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, (fojas 46 a 51).

CUARTO.- Que con fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, fueron turnados al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, por conducto del Delegado Agrario en el Estado, los autos



que integran el expediente original, integrado con motivo de los trabajos de pérdida de derecho al núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, practicados en el poblado "AQUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el efecto de que en términos de lo dispuesto en los artículos 64, 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emita la opinión correspondiente para darle el curso correspondiente; constancias que fueron recibidas con fecha quince de octubre del año en cita, según consta a fojas 1 de los presentes autos. - - - - -

En vista de lo anterior, por acuerdo emitido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se ordenó la instauración bajo el número de expediente 2.2-92/21, para el efecto de dar inicio al Juicio de Pérdida de Derecho al Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, señalándose las nueve horas del día veintiséis de febrero del año en cita, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; acuerdo que fue debidamente notificado a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia representativos del poblado "AQUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, extendiéndose además cédula notificatoria común para los campesinos propuestos por la vía de acomodo, así como a los ejidatarios sujetos a juicio de Pérdida del Derecho del Núcleo a las tierras concedidas, obrando en autos las constancias de notificación respectivas, a fojas 54

a 59, 61 y 62. - - - - -

Asimismo, por acuerdo emitido el dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, fue comisionado el ingeniero RAMIRO CAUDILLO TETUAN, para el efecto de que se trasladara al núcleo de población de referencia y proceder a notificar al núcleo de población, por conducto de las autoridades internas realizando las siguientes actuaciones: "PRIMERO.- Efectuar inspección ocular a los terrenos dotados al ejido, así como en la zona urbana, para verificar el abandono o desaparición de parte de la totalidad en su caso del núcleo de población. De dicha inspección levantará un acta, en la que se asiente el resultado de la misma, la cual deberá ser levantada y firmada por las autoridades ejidales cuando existan; en su defecto por cuatro testigos campesinos del poblado, haciéndose acompañar por la autoridad municipal del lugar, quien dará fe de la actuación y de la desaparición del núcleo referido.- SEGUNDO.- Si existen las autoridades internas del ejido, deberá notificarles personalmente, entregándoles el original del oficio de notificación y recabando su firma en el duplicado de la misma, en los lugares más visibles y concurridos del poblado, levantando certificación de este hecho, por la autoridad municipal del lugar.- TERCERO.- En el caso de que haya desaparecido la totalidad del núcleo de población y no existan por este motivo autoridades ejidales, firmará la cédula de notificación del comisariado ejidal, en los lugares más visibles del poblado y en las ofi-

cinas de la autoridad municipal, levantando constancia de este hecho, con la certificación de la autoridad municipal citada..." - - - - -

QUINTO.- Que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Ingeniero RAMIRO CAUDILLO TETUAN, comisionado de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dió cumplimiento a lo ordenado en el Resultando anterior, levantando acta relativa a la verificación de hechos ordenada por dicha dependencia, obrando la misma a fojas 65 y 66 de los presentes autos. - - - - -

Asimismo, fueron levantadas las actas de avecindad y desavecindad por dicho comisionado el mismo día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, obrando dichas constancias a fojas 60, 63 y 64 del presente sumario en estudio. - - - - -

SEXTO.- Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con residencia en esta Ciudad, los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "AGUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, así como los C.C. RAFAEL CASILLAS GUZMAN, SECUNDINA ARRIAGA MAGANA y ALFONSO TAPIA TAPIA, en su carácter de presuntos reconocidos en sus derechos agrarios. Seguidamente, fue leída el acta circunstanciada de depuración censal celebrada por Segunda Convocatoria el

dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, manifestando conformidad los comparecientes con lo asentado en la misma, dándose por terminada la presente acta, firmando al calce de la misma los comparecientes, según consta a fojas 68 y 69 de los presentes autos. - - - - -

SEPTIMO.- Que con fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, este órgano jurisdiccional analizando todas y cada una de las constancias que integran este sumario, emitió la resolución al tenor de los siguientes puntos resolutive: "...PRIMERO.- Es improcedente que este Tribunal Unitario Agrario conozca del presente procedimiento, que fue instaurado por una autoridad que carecía de facultades para ello, al no encuadrarse a los supuestos jurídicos respectivos, como ha quedado dispuesto en el considerando segundo de este fallo.- SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos tanto de los supuestos sancionados como de los propuestos para su acomodo, para que los hagan valer ante la autoridad correspondiente. TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a quienes fungen actualmente como representantes del grupo de acomodo en el ejido "AGUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; y a los treinta y un ejidatarios sujetos a la pérdida de sus derechos, mediante cédula notificatoria común que se publique en los lugares más visibles del poblado, así como en la tabla de avisos de la Presi-



dencia Municipal del lugar.- CUARTO.- Notifíquese al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, y al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- QUINTO.- Publíquense la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido..." - - - - -

OCTAVO.- Que con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por presentada en este Tribunal Unitario Agrario la demanda de amparo directo, promovida por ANGEL NAVA RODRIGUEZ, SILVIA GUADALUPE ORDUNO, TRINIDAD MENDOZA NEGRETE, MANUEL LOPEZ DURAZO Y JOSEFINA LOPEZ DURAZO, en contra del fallo emitido por este órgano jurisdiccional, habiéndose notificado debidamente a las partes en el presente juicio, remitiéndose la demanda promovida, así como los autos que integran este expediente al Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, quien por razón de turno admitió la demanda de amparo en todos sus términos el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, y registrándose bajo el número de expediente 187/96, emitiendo ejecutoria en el citado juicio de garantías con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis,

mediante la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos para los efectos señalados en el Considerando Quinto de dicha ejecutoria, que en su parte total dice: "QUINTO.- El concepto de violación verificado resulta fundado.- Ciertamente, del análisis de los antecedentes que informan el acto reclamado, se advierte que el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 01326, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, habilitó a OSCAR MARIO BORQUEZ TORRES y LUIS LEONARDO ARVAYO LOPEZ, con el objeto de practicar trabajos de depuración censal entre otros, en el poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado.- Mediante escrito de fecha mayo nueve de mil novecientos noventa y uno, se rindió el informe relativo a los trabajos antes señalados, al que se acompañó la documentación respectiva.- Obra a fojas 52 de autos, acuerdo de inicio relativo al juicio de pérdida de derechos al núcleo de las tierras y acomodo de campesinos del poblado Aquiles Serdán, municipio de San Luis Río Colorado, dictado por la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de enero de mil novecientos noventa dos, en la que señaló las nueve horas del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres para la celeración de la audiencia de pruebas y alegatos. Oficio 96, suscrito por la Comisión Agraria Mixta de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el que se comisiona al Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, a efecto de que realice inspección ocular, en los términos establecidos en el mismo documento; y, el



diverso oficio 97 suscrito por la misma autoridad en la que hace saber al comisariado ejidal del poblado mencionado la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, así como la diversa cédula de notificación a los campesinos propuestos por vía de acomodo.- Finalmente, a fojas 68 de autos obra acta de audiencia de pruebas y alegatos, celebrada por la Comisión Agraria Mixta, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Por su parte, el Tribunal Agrario responsable al dictar la sentencia combatida, establece que resulta improcedente entrar al análisis de la cuestión planteada, debido a que el acuerdo de inicio del juicio de pérdida de derechos al núcleo de las tierras y acomodo de campesinos del poblado Aquiles Serdán, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, fue dictado, a decir de la responsable, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres; es decir, cuando ya había entrado en vigor la nueva Ley Agraria, por lo que considero que la actuación de la Comisión Agraria Mixta resultaba incorrecta, ya que ésta carecía de facultades para llevar a cabo tales actuaciones en esa fecha.- Ahora bien, las disposiciones a que alude el tribunal responsable, relativa a la Ley Agraria y a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, entraron en vigor el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, es decir, diez días después de la fecha en que la Comisión Agraria Mixta dictó el acuerdo de inicio al que se refiere la autoridad responsable, de donde

se desprende que contrario a lo argumentado por ésta, la mencionada autoridad agraria todavía contaba con facultades para dictar el acuerdo de inicio del juicio de referencia, motivo por el que se considera que lo establecido en el acto combatido resulta incorrecto, sin que sea óbice a ello que el Tribunal Agrario afirme que en la constancia que contiene el citado acuerdo y que obra a fojas 52 de autos, tiene como fecha de elaboración el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, pues de la misma se advierte que ésta fue emitida en el año de mil novecientos noventa y dos y aún cuando pudiera considerarse que existe una enmendadura, por lo que se refiere al último número del año en comento (?), pues éste al parecer fue corregido en forma manuscrita y con bolígrafo, siendo que el resto de la fecha se aprecia escrito con máquina, no es el caso de estimar que tal enmendadura tiene como consecuencia que se considere que el año de elaboración fue el de mil novecientos noventa y tres, ya que a fojas 54 obra copia de la notificación practicada al Comisariado Ejidal del poblado citado, de la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en la que se establece que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, se inició el juicio de referencia, en forma tal que no queda la menor duda de que fue en esta fecha cuando se dió inicio al juicio de pérdida de derechos del núcleo a las tierras, y no en el año de mil novecientos noventa y tres, como la afirma la

responsable.- Así las cosas al resultar fundado el concepto de violación vertido, lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada, para que el Tribunal Agrario, dejando insubsistente la resolución combatida, emita otra en la que considere que la Comisión Agraria Mixta, en la fecha en que se inició el procedimiento de referencia contaba con facultades para ello y hecho lo anterior proceda conforme a derecho..." - - - - -

NOVENO.- Que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, este órgano jurisdiccional y tomando en consideración el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente sumario, a efecto de que este Tribunal cuente con elementos de juicio que le permitan conocer la situación que en la actualidad prevalecen en el poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, la información que resulta de los originales trabajos y a los cuales ya se ha hecho referencia en los resultandos anteriores, se desprende que los mismos se efectuaron hace más de cinco años, por lo que en consecuencia y atento a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria y demás relativos, con fundamento en los artículos 64, 427, 428 y 429 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, fue comisionado el actuario adscrito a este Tribunal para el efecto de constituirse en el ya mencionado núcleo ejidal y previa citación por listados a los in-

teresados, conforme a la relación de campesinos para quienes se solicita la pérdida de sus derechos, así como de aquellos que fueron propuestos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, se lleve a cabo una inspección judicial en los terrenos del ejido, a fin de determinar la situación real que guardan respecto de los mismos, en qué extensión, linderos y colindancias de los predios relativos, usos del terreno, así como tiempo y origen de la posesión que ostentan, levantando para el efecto la cédula de investigación respectiva; acuerdo que fue debidamente notificado al asesor jurídico de los quejosos en el amparo que se cumplimenta, según consta al reverso de la foja 12 de los presentes autos. - - - - -

Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, fueron señaladas las once horas del día diecisiete de mayo próximo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, en las instalaciones que ocupa el módulo de la Procuraduría Agraria en la residencia de San Luis Río Colorado, Sonora, en la que una vez concluidos los trabajos de inspección mencionados en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 428 y 429 de la derogada ley de la materia, se ordenó citar a los interesados por listados, respecto de los beneficiados por la resolución presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que los dotó de ejidos, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios por



via de acomodo, mediante cédulas que fueron fijadas en los sitios más visibles del poblado, en los tableros de aviso de la Presidencia Municipal y en los Estrados de este Tribunal, según constancias que obran a fojas 115 a 117 de los autos que integran el presente juicio. - - - - -

DECIMO.- Que con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, fue cumplimentado el acuerdo anterior, levantándose acta circunstanciada de la realización de los trabajos de reconocimiento o inspección judicial con el propósito de actualizar y verificar la situación real que guarda, respecto a quienes se encuentran en posesión y explotación en el ejido "AQUILES SERDAN SIN NUMERO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, según consta a fojas 123 a 125 de autos. Asimismo, fueron diligenciadas las cédulas de datos personales para la investigación de usufructo ejidal en el poblado, respecto a los C.G. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, GUADALUPE ORDUÑO LOPEZ, TERESA RAMIREZ DE LEAL, CRECENCIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, SILVIA GUADALUPE ORDUÑO, TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ, CELIA MASCAREÑO DE BURRUEL, SECUNDINA ARRIAGA MAGAÑA, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ANTONIO LUGO CRUZ, ATANACIA PARRA DE GOMAR, RAFAEL MENDIVIL QUINTERO, ANGEL NAVA RODRIGUEZ, RAUL MARTINEZ CARDENAS, ISIDRO LOPEZ ROQUE, MANUEL LOPEZ DURAZO, MODESTO ALVAREZ MURRIETA, JUAN MACIAS DELGADILLO,

DILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA Y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, obrando constancias respectivas a fojas 126 a 149 de autos. - - - - -

DECIMOPRIMERO.- Que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, fue iniciada por este órgano jurisdiccional, la audiencia de pruebas y alegatos, ante la presencia de los C.C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, en su carácter de proponente para la pérdida de sus derechos agrarios; GUADALUPE ORDUÑO LOPEZ, CRECENCIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, SILVIA GUADALUPE ORDUÑO, TRINIDAD ACOSTA VILLALVASO, CELIA MASCAREÑO REYES, SECUNDINA ARRIAGA MAGAÑA, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ATANACIA PARRA RAMIREZ, RAFAEL MENDIVIL QUINTERO, ANGEL NAVA RODRIGUEZ, RAUL MARTINEZ CARDENAS, ISIDRO LOPEZ ROQUE, MANUEL LOPEZ DURAZO y MODESTO ALVAREZ MURRIETA, en su carácter de propuestos para el acomodo de las tierras, del multicitado núcleo de población; JUAN MACIAS DELGADILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, como interesados en ser incluidos en el acomodo motivo de este procedimiento, todos asistidos por la C. Licenciada MARIA MAGDALENA MARTINEZ SALOMON, abogada de la Procuraduría Agraria en el Estado. - - - - -

Continuamente, en uso de la voz de ALFONSO CERDA FERNANDEZ, manifestó por conducto de su abogado, su solicitud para que sea confirmado en sus derechos agrarios, dentro del poblado "AQUILES SER-

DAN", en virtud de ser el único ejidatario por resolución presidencial que jamás se ha ausentado de los terrenos ejidales, dedicándose junto con los demás solicitantes de tierras, a la explotación del ejido.

Asimismo, en uso de la voz de los propuestos por el Delegado Agrario, para ser reacomodados en la tierras del núcleo de población de que se trata, solicitaron su reconocimiento como ejidatarios del mencionado núcleo de población, en virtud de estar en posesión de tierras ejidales por más de veinte años de antigüedad y dedicarse a la explotación de dichas tierras; por lo cual fueron propuestos como nuevos adjudicatarios en las últimas tres investigaciones de usufructo parcelario, celebradas en el ejido.

Finalmente, en uso de la voz de los aspirantes a ingresar al ejido, manifestaron solicitar su reconocimiento como ejidatarios del citado núcleo de población, por tener el carácter de avecindados y el reconocimiento de los demás poseionarios.

Por otra parte, abierto el período de pruebas el C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, ofreció los siguientes medios de convicción:

A).- Prueba testimonial a cargo de los C.C. ALFONSO TAPIA TAPIA y CRECENCIO BELTRAN LEON.

B).- Receta individual expedida por la Dirección de Prestaciones Médicas, adscrita al Instituto Mexicano del Seguro Social, al C. ALFONSO CERDA con número de filiación 2184663033, (fojas 158 a 162).

C).- Solicitud de servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, (foja 163).

D).- Receta médica expedida a nombre de ALFONSO CERDA, por el doctor OSCAR GARCIA INIGUEZ, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en San Luis Río Colorado, Sonora, (foja 164).

E).- Tarjeta de citas y actividades médico preventivas, expedida por la Subdirección General Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de filiación 2184663033, (fojas 165 a 167).

F).- Tarjeta de citas, expedida por el Centro de Salud B, adscrito a la Secretaría de Salud, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, (foja 168).

Seguidamente, los presuntos nuevos adjudicatarios por reacomodo, ofrecieron los siguientes medios de convicción:

A).- Prueba testimonial a cargo de los C.C. RAMON IBARRA PIÑA y SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ.

B).- Estudio de superficie realizado por el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, para determinar la situación geográfica del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, (fojas 172 a 186).

C).- Copia fotostática simple del acta de asamblea general extraordinaria de depuración cen-

sal, llevada a cabo el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora,

Y en uso de su derecho, respecto de los aspirantes a nuevos ejidatarios, ofrecieron los siguientes medios de prueba: - - - - -

A).- Constancia expedida el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, por diversos poseesionarios del ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, (foja 171). - - -

B).- Copia certificada del acta de nacimiento número 37, de ALFONSO BURRUEL AHUMADA, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Mazatán, Municipio de su nombre, Sonora, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres, (foja 191). - - - - -

C).- Acta de nacimiento número 17, de JUAN MACIAS DELGADILLO, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Mechoacanejo, Jalisco, de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, (foja 192). - - - - -

D).- Acta de nacimiento 5217, de ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, expedida el ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la Oficialía del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, (foja 193).

En vista de lo anterior, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de referencia, desahogándose en este mismo acto las documentales, toda vez que por su propia naturaleza no requieren de

desahogo posterior y en relación a la prueba testimonial ofrecida por el ejidatario ALFONSO CERDA FERNANDEZ, a cargo de los C.C. ALFONSO TAPIA TAPIA y CRESCENCIO BELTRAN LEON; asimismo, la prueba testimonial ofrecida por los presuntos nuevos adjudicatarios, a cargo de los C.C. RAMON IBARRA PIÑA y SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 167 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, obrando acta circunstanciada a fojas 152 a 157 de los presentes autos. - *ALP* - por tanto, al no existir pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, fue cerrado el período probatorio, arriéndose el de alegatos, otorgándose a las partes un término de diez días para su presentación, sin que de las constancias agregadas en autos se advierta que hubieren hecho uso de su derecho los interesados, dentro del término legal que les fuera conferido, habiendo quedado debidamente notificados, según consta al calse de la foja 157 de los autos que integran el sumario en estudio; y - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Veintiocho, con residencia en esta Ciudad, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo Tercero Transitorio del decreto

que reformó el artículo 27 Constitucional, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, tercero transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. - - - - -

SEGUNDO.- Este órgano Jurisdiccional se constituye como órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía, según lo prevé el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en ejercicio de esta autonomía dicta sus resoluciones a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a pruebas, según el propio Tribunal lo estimare debido en conciencia, ello a la luz de lo estipulado en el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con la presente resolución se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, en el juicio de amparo directo administrativo número 187/96, promovido por ANGEL NAVA RODRIGUEZ, SILVIA GUADALUPE ORDUÑO, TRINIDAD MENDOZA NEGRETE, MANUEL LOPEZ DURAZO y JOSEFINA LOPEZ DURAZO, por el que les fue concedido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, por la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, dentro del expediente 2.2-92/21, ventilado ante la Comisión Agraria Mixta, en términos de los artículos citados en el Considerando que antecede, del que se infiere que fue substanciado el procedimiento agrario en que se actúa,

relativo a la pérdida del derecho a las tierras del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, previsto por el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como el acomodo de campesinos a que este mismo precepto se refiere, iniciado a solicitud del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, según oficio número 5459, del dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, al cual se sirvió anexar los trabajos del campo que sirvieron de base para esta solicitud, en la que aparece acta del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y dos, en donde se hace constar la inspección ocular que sobre estas tierras efectuaron los comisionados de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, con la asistencia de los C.C. GUADALUPE ORDUÑO LOPEZ y RAFAEL CASILLAS GUZMAN, en su carácter de testigos de esta diligencia y de la que podemos advertir de que los treinta y un beneficiados con la resolución presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que los dotó con 3.000-00-00 hectáreas por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, abandonaron el cultivo a las mismas, encontrándose según este documento a veintiséis campesinos que se avecindaron en este poblado y que son quienes usufructúan dichos bienes agrarios. - - - - -

En virtud de lo anterior, y para el efecto de que este Tribunal cuente con los elementos de juicio que le permitan conocer la situación que en



la actualidad prevalece el citado núcleo de población, dado que la información que resulta de los originales trabajos y a los cuales ya hemos hecho referencia, se efectuaron hace más de cinco años; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley Agraria, y además con fundamento en los artículos 64, 427, 428 y 429 de la derogada Legislación Agraria, fueron ordenados nuevamente los trabajos de referencia por el Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, para el efecto de determinar la situación real que guardan los terrenos del ejido, su extensión y linderos y colindancias de los predios relativos, usos del terreno, así como tiempo y origen de la posesión que ostentan los habitantes de dicho núcleo de población. - - -

CUARTO.- Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a los lineamientos vertidos en la ejecutoria de referencia, como autoridad resolutora repone el procedimiento, seguido dentro del aludido expediente de pérdida de derecho del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, partiendo del emplazamiento de dicho procedimiento a los ejidatarios para quienes en asamblea general extraordinaria, llevada a cabo el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en el citado núcleo de población se solicita la pérdida de los derechos, como lo son: D. PEREZ, ALFONSO CERDA F., JUAN JOSE AMEZCUA, EPIFANIO ROBLES, ESTEBAN ROMERO,

LEOPOLDO SOSA Z., JOSE ROOSVELT BRACAMONTES M., PABLOS SANTOS, REYES MARTINEZ RAMIREZ, ANTONIO DIAZ, JOSE AGUILERA ORTIZ, ONORIO BARAJAS, MARIA MARTINEZ, JUAN RAMIREZ C., GUADALUPE RAMIREZ G., ELEODORO RAMIREZ G., JULIO PEREZ HERRERA, JOSE SANDOVAL FRIAS, DONATO SANDOVAL FRIAS, MANUEL SILVA D., MARTIN BRACAMONTES M., JESUS AMESCUA B. R., JOSE AMES, JOSE MARTINEZ S., SALVADOR BRACAMONTES M., NEMIAS SORIA G., ANITA CRUZ M., JOSE ESPARZA, FELICITAS RIVERA DE P., JOSE MARTINEZ FLORES. - - - - -

Asimismo, fueron emplazados los campesinos propuestos para el reconocimiento de sus derechos agrarios por la vía de acomodo, como lo son los C.C. GUADALUPE ORDUNO LOPEZ, ISIDRO GRACIA FLORES, TERESA RAMIREZ DE LEAL, CRECENCIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, MARIANO RAZO MANCERA, SILVIA GUADALUPE ORDUNO, TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ, CECILIA MASCAREÑO DE BURRUEL, SECUNDINA ARRIAGA MAGANA, ROSENDO FLORES JIMENEZ, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ANTONIO LUGO CRUZ, GABINA MONTEON FLORES, GABRIEL FLORES JIMENEZ, ATANACIA PARRA DE GOMAR, RAFAEL MENDIVIL, ARMANDO SERRANO, ANGEL NAVA, RAUL MARTINEZ, ISIDRO LOPEZ ROQUE, MANUEL LOPEZ DURAZO y MODESTO ALVAREZ MURRIETA; para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose las once horas del día diecisiete de mayo del presente año, para que aporten aquellos medios de prueba que puedan acreditar sus derechos, en



plazamiento que fue realizado mediante cédulas de notificación común, que fueron fijadas por el actuario adscrito a este Tribunal, el día veintiséis de abril de este año, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, así como en una vivienda abandonada en el poblado que se encuentra en la orilla de la carretera San Luis-Sonoyta, la cual es usada para sesionar, y en los estrados de este Tribunal, según constancias que obran agregadas a fojas 115 a 117 de autos. -----

Audiencia de pruebas y alegatos a la cual únicamente compareció el C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, en su carácter de presunto privado de sus derechos agrarios, así como los mencionados como presuntos propuestos para el acomodo de tierras, con excepción de los C.C. ISIDRO GRACIA FLORES, TERESA RAMIREZ DE LEAL, MARIANO RAZO MANCERA, ROSENDO FLORES JIMENEZ, ANTONIO LUGO CRUZ, GABINA MONTEON FLORES, GABRIEL FLORES JIMENEZ, ARMAN SERRANO, RAUL MARTINEZ, ISIDRO LOPEZ ROQUE y MANUEL LOPEZ DURAZO, quienes al igual que los demás, fueron citados oportunamente a esta audiencia de pruebas y alegatos, según se advierte de la cédula notificatoria común a que ya hemos hecho referencia. ----- *ARR*

Asimismo, comparecieron a la misma, los C.C. JUAN MACIAS DELGADILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, como interesados en ser incluidos en el acomodo motivo de este procedimiento. -----

QUINTO.- Previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es pertinente hacer una breve reseña de la creación del poblado en conflicto "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora: -----

Que por Resolución Presidencial dictada con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, fue creado el nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dotándose de una superficie de 3,000-00-00 hectáreas de terreno de agostadero, para los usos colectivos de treinta y un capacitados beneficiados, a la escuela del lugar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, según se desprende del documento que en copia fotostática simple obra a fojas 46 a 51. -----

SEXTO.- Por tanto, la facultad del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para ejercitar la acción de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, está sustentada en lo previsto por el artículo 426, en relación con el diverso 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base *ARR* los trabajos realizados en el núcleo agrario que nos ocupa, relativos a la asamblea general extraordinaria celebrada por segunda convocatoria, el día dieciséis del mes de abril de mil novecientos noventa y uno,



De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento de sus integrantes, el Ejecutivo Federal, declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras que se le hubieren asignado, quedando éstas a su disposición para acomodar a campesinos con derechos a salvo. El mismo dispositivo establece que para ello la Comisión Agraria Mixta, efectuará una comprobación de los hechos, levantando el acta correspondiente. Y, por último, el tercer párrafo de este precepto legal indica que con los nuevos beneficiados se restablecerá el régimen ejidal. - - - - -

SEPTIMO.- Ante esta tesitura, haciendo un análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, podemos advertir que el procedimiento llevado a cabo por las autoridades agrarias competentes, fue apegado a derecho, en apoyo de los siguientes razonamientos: - - - - -

En efecto, de los autos que integran el expediente número 2.2.-92/21, el cual es remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se advierte que mediante oficio número 01326, del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a los C.C. OSCAR MARIO BORQUEZ TORRES y LUIS LEONARDO ARVAYO LOPEZ, a fin de

ejecutar una investigación general de usufructo parcelario ejidal y/o depuración censal en el poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el fin de conocer la situación legal que guardan los ejidatarios, en cuanto a sus derechos agrarios, y en su caso, con los datos aportados, se procediera a solicitar a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios, en relación a aquellos ejidatarios que se hubieren hecho acreedores a dicha medida, en términos de lo dispuesto en los artículos 64 y 85 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso, proponer las adjudicaciones correspondientes, (foja 2).

Hecho lo anterior, mediante oficio de nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, los comisionados por la Delegación Agraria en el Estado, rindieron el informe correspondiente, en el que hace del conocimiento de su superior, que en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, se ausentó la totalidad de los beneficiados en la resolución presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicada el día catorce del citado mes y año, y ejecutada en todos sus términos el día veintisiete de los mismos, para treinta y un capacitados, mediante la cual le fueron concedidas 3,000-00-00 hectáreas de terreno de agostadero, para usos colectivos, por lo que deberá solicitarse a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para la ^{re}instauración del segundo párrafo del artículo 64 de la



Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

Asimismo, se constató que un grupo de veintiséis campesinos se encuentran en posesión y usufructo de los terrenos del ya mencionado núcleo de población, mismos que reúnen su capacidad agraria, exigida por el artículo 200 de la Ley invocada, a quienes con el citado numeral 64, se les podrá reconocer sus derechos agrarios por la vía de acomodación.

Al informe en consulta, se acompañaron, el acta de inspección ocular, llevada a cabo los días diecinueve a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno (fojas 9 a 12), acta de asamblea general extraordinaria del dieciséis de abril del citado año, así como las convocatorias respectivas y los trabajos realizados para la investigación sobre capacidad agraria de cada individuo que se encuentra usufructuando en el núcleo ejidal de referencia (fojas 20 a 45). - - - - -

De la inspección ocular realizada los días diecinueve a veintidós de marzo del año antes citado, por los comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, se advierte que los treinta y un ejidatarios beneficiados por resolución presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, en su totalidad se encuentran ausentes, constatando además que se encontraron a veintiséis avecindados en este núcleo de población, trabajando las unidades de dotación en forma colectiva, desde hace más de dos años, siendo éstos los siguientes:

RIO	Nº PROG.	N O M B R E
	1.-	GUADALUPE ORDUÑO.
	2.-	ISIDRO GARCIA MORALES
	3.-	TERESA R. DE LEAL
	4.-	CRESENCIO BELTRAN LEON
	5.-	DIMAS DIAZ AGUIRRE
	6.-	RAFAEL CASILLAS GUZMAN
	7.-	MARIANO RAZO MANCERA
	8.-	SILVIA GUADALUPE ORDUÑO
	9.-	TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ
	10.-	CELIA MASCAREÑO DE BURRUEL
	11.-	SECUNDINA ARRIAGA MAGANA
	12.-	ROSENDA FLORES DE BURRUEL
	13.-	JOSEFINA MENDOZA
	14.-	ALFONSO TAPIA TAPIA
	15.-	JESUS MACIAS NAVA
	16.-	ANTONIO LUGO CRUZ
	17.-	GABINA MONTEON FLORES
	18.-	GABRIEL FLORES JIMENEZ
	19.-	ATANASIA PARRA DE GOMAR
	20.-	RAFAEL MENDIVIL
	21.-	ARMANDO SERRANO
	22.-	ANGEL NAVA
	23.-	RAUL MARTINEZ
	24.-	ISIDRO LOPEZ ROQUE
	25.-	MANUEL LOPEZ DURAZO
	26.-	MODESTO ALVAREZ MURRIETA

Asimismo, se pudo comprobar la existencia



cia de cuatro casas de madera y lámina y dos a media construcción; dos pozos ademados y aforados sin equipar, dos pozos inutilizados y salón ejidal en construcción. Lo anterior, analizando la documental que obra a fojas 9 a 10 de autos. - - - - -

Sin embargo, del acta circunstanciada que obra agregada a fojas 123 a 125 de autos, relativa a la inspección ocular realizada por el actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, con fecha nueve de mayo del presente año, se advierte, después de recorrer los terrenos que constituyen los del ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que dicho poblado efectivamente se encuentra abandonado por más del noventa por ciento de la totalidad de los ejidatarios beneficiados por la resolución presidencial por la cual fue creado este nuevo centro de población, quedando trabajando en el mismo el C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ; y de la relación de campesinos para los cuales se solicita su acomodo, de acuerdo al acta de asamblea general extraordinaria, celebrada por segunda convocatoria en el poblado que nos ocupa, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, únicamente se encontraron a los C.C. GUADALUPE ORDUÑO LOPEZ, CRENCIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, SILVIA GUADALUPE ORDUÑO, TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ, CECILIA MASCAREÑO DE BURRUEL, SECUNDINA ARRIAGA MAGAÑA, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ATANACIA PARRA DE GOMAR, RAFAEL MENDIVIL, ANGEL NAVA, ISIDRO LOPEZ ROQUE,

MANUEL LOPEZ DURAZO y MODESTO ALVAREZ MURRIETA. - - - - -

Dichas personas, aún se encuentran trabajando en el poblado, después de la inspección que con anterioridad se haya realizado, misma que ya hemos hecho referencia, y que fue ejecutada los días diecinueve al veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. - - - - -

Por otra parte, en esta diligencia, el actuario adscrito, hizo constar que con posterioridad a la inspección anterior de mil novecientos noventa y uno, se encontraron explotando colectivamente las tierras del poblado que nos ocupa, junto con los ya mencionados, a los siguientes: JUAN MACIAS DELGADILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, de quienes analizando las cédulas que sobre su investigación de usufructo ejidal, que hubiere levantado el actuario adscrito, para cada uno de estos últimos, se desprende que el tiempo y origen de la posesión que ostentan tener, con aprobación del grupo de ocho, veinte y cuatro años, respectivamente. - - - - -

Por último, analizando la inspección en forma objetiva, verificando la posesión existente, conforme a los datos contenidos en las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal, se pudo constatar que el ejido "AQUILES SERDAN", se poseen y se explota en forma colectiva ya que con lo que cuenta es con arbustos, es decir con plantas medicinales como gobernadora, choya, canutillo, biznaga, huevo de venado, cinita, entre otras, mismas que se dan en forma

natural, y que se aprovechan cada una de manera individual, para la recolección y venta de acuerdo al esfuerzo o necesidad que se presenten. Asimismo, se advierte que desarrollan la actividad de la elaboración del block de concreto para construcción, lo cual es realizado de manera eventual. ----- *Alb*

También se hizo constar la existencia de cuatro casas pequeñas y otras ocho se encuentran destruidas, al parecer por los fuertes vientos del desierto y es por esta razón y por lo inhóspito del lugar que todas las personas mencionadas radican en la Ciudad de San Luis Río Colorado, trasladándose al ejido únicamente cuando van a realizar una actividad; haciéndose constar la existencia de cuatro pozos profundos, tres de ellos sin equipo y el cuarto con el motor descompuesto.

Ante tales circunstancias, podemos considerar que ha quedado suficientemente demostrado que treinta de treinta y un campesinos que resultaron incluidos en el censo básico a que se refiere la resolución presidencial emitida el diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, agregada a fojas 46 a 51, se ausentaron del ejido constituyendo más del noventa por ciento de sus integrantes, y en consecuencia es procedente decretar la pérdida de derechos agrarios de cada uno de los ejidatarios ausentes, en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - -

OCTAVO.- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios como ejidatario del poblado

"AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, únicamente al C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, relacionado con el número progresivo 2, del censo básico relativo a la Resolución Presidencial del diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, ya que si bien es cierto, el mismo se encontraba ausente en el ejido, al momento de practicarse la inspección ocular en el tan aludido núcleo de población, por el Comisionado de la Delegación Agraria en el Estado, durante los días 19 al 22 de marzo de mil novecientos noventa y uno, también lo es que dicho ejidatario se encontraba indispuerto para comparecer a la misma, según quedó debidamente acreditado, con las diversas recetas médicas, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de afiliación 2184663033, otorgado a ALFONSO CERDA FERNANDEZ, según consta a fojas 158 a 168 de autos, pues tal como lo manifiesta durante el desahogo de la audiencia llevada a cabo el día diecisiete de mayo del presente año, a fojas 164, manifestó "que se encontraba enfermo, que jamás se ha ausentado del ejido, motivo por el cual no pudo asistir a la asamblea celebrada el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y por ser el único ejidatario reconocido por la tan mencionada resolución presidencial, al no haber asistido, no hubo quien justificara su ausencia." - - - - -

Asimismo, fue constatado por los C.C. ALFONSO TAPIA TAPIA y CRENCIO BELTRAN LEON, como testigos propuestos para el desahogo de la prueba tes-

timonial ofrecida por su parte, al manifestar que efectivamente el señor ALFONSO CERDA FERNANDEZ, se encuentra en posesión en el ejido desde hace aproximadamente veinte años; probanzas a las que este resolutor les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 207, 215 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. - - - -

Igualmente, por encontrarse debidamente corroborado con los trabajos de investigación efectuados por el Actuario adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, de fecha nueve de mayo del presente año, según acta circunstanciada que obra agregada a fojas 123 a 126 de autos, al verificar que en el recorrido que se realizó en el aludido núcleo de población, las tierras del ejido efectivamente fueron abandonadas por más del noventa por ciento de la totalidad de los beneficiados, quedando a la fecha sólo el C. ALFONSO CERDA FERNANDEZ, ejidatario beneficiado por Resolución Presidencial, que sigue trabajando en el ejido, y quien manifestó dedicarse a la explotación de plantas medicinales y elaboración de block para construcción. - - - -

NOVENO.- En lo que respecta a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, en sustitución de aquellos para quienes se solicita la declaración de pérdida de sus derechos, antes de entrar a la valoración de las pruebas relativas aportadas por los propios interesados y de determinar sobre la proceden-

cia de su reconocimiento, es importante señalar que este procedimiento se inició y substanció bajo la vigencia y regulación de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 85 en relación con el 72, apegado al procedimiento señalado en los numerales 426 a 430 de dicho ordenamiento. En consecuencia, este Tribunal Unitario Agrario, resuelve en su carácter de autoridad substituta del Presidente de la República, en virtud de la facultad derivada de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, abocándonos a lo establecido en los preceptos jurídicos invocados. - - - -

Para ello, es importante remitirnos a las disposiciones de dichos numerales; por orden, el artículo 64 de dicho ordenamiento jurídico, previene que "cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes...", en tales casos "el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo". Asimismo, que "para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente y entre ellos a los que habitan los núcleo de población más cercanos". - - - -

El artículo 72, expresa: "Cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse

una unidad de dotación la asamblea general se sujetará invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:- I.- Ejidatario o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido; II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional; III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido, en perjuicio de un ejidatario con derechos; IV.- Campesinos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos; V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta ley para poder ser ejidatarios; VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes; y VII.- Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde falten tierras.- En los casos previstos en las fracciones III a VII serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.- Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias, de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posible beneficiados se harán en el orden inverso al indicado antes.- Dentro

de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden: A).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, sin familia a su cargo; B).- Campesinos, hombres o mujeres, mayores de dieciocho años, sin familia a su cargo; C).- Campesinos casados y sin hijos; y D).- Campesinos con hijos a su cargo.- En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso D del párrafo anterior, en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo. - - - -

El artículo 85, señala: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tengan como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando, I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley; II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de dieciséis años o con incapacidad total permanente, que dependía del ejidatario fallecido.- En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendo el orden de sucesión de la anterior titular, autor de la heren-



cia; III.- Destine los bienes ejidales afines ilícitos; IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación o superficies de uso común, en ejidos y comunidades ya constituidos; V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o a en aparcería, o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o de terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76; y VI.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente. -----

En apoyo a las mencionadas disposiciones, respecto a los campesinos que fueron propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, es procedente, respecto de los C.C.: ----- *ARR*

- 1.- GUADALUPE ORDUNO LOPEZ
- 2.- CRECENCIO BELTRAN LEON
- 3.- DIMAS DIAZ AGUIRRE
- 4.- RAFAEL CASILLAS GUZMAN
- 5.- SILVIA GUADALUPE ORDUNO
- 6.- TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ
- 7.- CECILIA MASCAREÑO DE BURRUEL
- 8.- SECUNDINA ARRIAGA MAGAÑA
- 9.- JOSEFINA MENDOZA NEGRETE
- 10.- ALFONSO TAPIA TAPIA
- 11.- JESUS MACIAS NAVA
- 12.- ATANACIA PARRA DE GOMAR
- 13.- RAFAEL MENDIVIL QUINTERO

- 14.- ANGEL NAVA RODRIGUEZ
- 15.- MODESTO ALVAREZ MURRIETA

al haber quedado acreditado que han venido explotando de manera ininterrumpida las tierras del ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por más de dos años, anteriores a la práctica de los trabajos de investigación de usufructo ejidal realizados los días diecinueve al veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, como se demuestra con la documental que obra agregada a fojas 9 y 10 de autos, quienes aparecen con los números progresivos 1, 4 al 6, 8 al 11, 13 al 15, 19, 20, 22 y 26, respectivamente, mismos que fueron aprobados en asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria en el núcleo de población que nos ocupa, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, agregado a fojas 17 a 19 de autos; con el censo levantado con cada una de las cédulas elaboradas para los propuestos, las que por su naturaleza hacen prueba plena, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos civiles. ----- *ARR*

ARIO

Asimismo, se demuestra que las personas propuestas a que se refiere este considerando, se encuentran en los supuestos del artículo 72 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, y que reúnen los requisitos previstos en este numeral para adquirir la calidad de ejidatario, al demostrar que tienen como actividad habitual en forma colectiva, el aprovechamiento, recolección

ción y venta de plantas medicinales, que se dan en forma natural como lo son la gobernadora, choya, canutillo, biznaga, huevo de venado, cinita, etc., según se desprende del resultando de la inspección practicada el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional; así como por los datos recabados en las cédulas de investigación previamente elaboradas, y en las que se acredita la posesión que tienen las tierras del ejido, el tiempo y origen de la misma, según consta a fojas 123 a 125, 127, 129 a 138, 140 a 142 y 146 de autos, lo cual es confirmado con lo declarado por los C.C. RAMON IBARRA PIÑA y SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ, en su carácter de testigos propuestos para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por su parte, a la cual se le otorga valor probatorio en razón de su dicho, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 215 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta materia agraria, (fojas 155). - - - - -

DECIMOPRIMERO.- Es procedente el Reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, en relación a los C.C. TERESA RAMIREZ DE LEAL, ANTONIO LUGO CRUZ, RAUL MARTINEZ, ISIDRO LOPEZ ROQUE y MANUEL LOPEZ DURAZO. - - - - -

Que aún cuando no hayan comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos, llevada a cabo por este órgano jurisdiccional el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de San Luis

Río Colorado, Sonora, (fojas 152 a 157) de las constancias que integran el presente expediente, podemos advertir lo siguiente: - - - - -

Que se encuentran contemplados en la propuesta del Delegado Agrario, efectuada mediante oficio número 5459, del dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, a través del cual remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado el expediente original de los trabajos relativos, para su instauración y para que emitiera la opinión respectiva, en los que se advierte su proposición, en principio con el acta de inspección ocular de los días 19 al 22 de marzo de mil novecientos noventa y uno, apareciendo bajo los números progresivos 3, 16 y 23 a 25, (foja 18); mismos que también se encontraron en posesión en los terrenos que comprenden el tan aludido poblado "AQUILES SERDAN", durante el desahogo de la inspección ocular, diligenciada por el actuario adscrito a este Tribunal, el nueve de mayo del presente año, (fojas 123 a 125), según se acredita con las cédulas de investigación individual que fueron practicadas en ambas inspecciones, y que obran agregadas a fojas 22, 35, 42 a 44; así como en las fojas 128, 139, 143 a 145 respectivamente. - - - - - *APD*

DECIMOSEGUNDO.- En relación a los C.C. ISIDRO GRACIA FLORES, MARIANO RAZO MANCERA, ROSENDO FLORES JIMENEZ, GABINA MONTEON FLORES, GABRIEL FLORES JIMENEZ y ARMANDO SERRANO, no es procedente otorgar el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo ya que si bien es cierto, en la inspección ocular prac-



ticada en el ejido "AQUILES SERDAN", MUNICIPIO de San Luis Río Colorado, Sonora, los días diecinueve al veintidos de marzo de mil novecientos noventa y uno, fueron encontrados trabajando en las unidades de dotación colectiva, los cuales fueron propuestos por los comisionados de la Delegación Agraria en el Estado, en la tan aludida asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en este núcleo ejidal, apareciendo bajo el número progresivo 2, 7, 12, 17, 18 y 21; también lo es, que en la inspección realizada en el poblado, por el actuario adscrito, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, no aparecen laborando en el poblado, según se desprende del contenido del acta circunstanciada que obra a fojas 123 a 125 de autos, pues no se advierte que hayan comparecido a la misma, ya que no obra constancia de cédula de investigación de usufructo ejidal que se les haya tomado en forma individual a cada uno de los mencionados, en las que fueron agregada a fojas 126 a 149 de autos, mismas que fueron llenadas por el funcionario adscrito a este Tribunal. - - - - -

Como tampoco se advierte que su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 428, 429 y 430 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable hoy a este caso concreto, la cual fue celebrada el diecisiete de mayo del presente año, en las instalaciones que ocupa el Módulo de la Pro-

curaduría Agraria en San Luis Río Colorado, Sonora; habiéndoseles notificado oportunamente, según se desprende de la cédula de notificación común que fue agregada a fojas 115 a 117 de los autos en que se actúa, en la cual fue hecho constar por el actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, que la misma fue publicada en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del lugar, así como en una vivienda abandonada en el poblado "AQUILES SERDAN", ubicada a la orilla de la carretera San Luis-Sonoyta, que al parecer es la que usan para sesionar; así como en los estrados de este Tribunal los días veintitrés y veintinueve de abril del año en curso.- Compareciendo a la citada audiencia únicamente el ejidatario ALFONSO C. FERNANDEZ, en su carácter de propuesto para la pérdida de sus derechos agrarios, y como propuestos al acomodo en las tierras del núcleo en cita, comparecieron los C.C. GUADALUPE ORDUNO LOPEZ, ARSENIO BELTRAN LEON, DIMAS DIAZ AGUIRRE, RAFAEL CASILLAS GUZMAN, SILVIA GUADALUPE ORDUNO, TRINIDAD ACOSTA VILLALBA, CELIA MASCAREÑO REYES, SECÚNDINA ARRIAGA MAGANA, JOSEFINA MENDOZA NEGRETE, ALFONSO TAPIA TAPIA, JESUS MACIAS NAVA, ATANASIA PARRA RAMIREZ, RAFAEL MENDIVIL QUINTERO, ANGEL NAVA RODRIGUEZ, RAUL MARTINEZ CARDENAS, ISIDRO LOPEZ ROQUE, MANUEL LOPEZ DURAZO y MODESTO ALVAREZ MURRIETA, de lo que podemos deducir que se tuvo conocimiento del presente procedimiento, sin que hubieren tenido interés para aportar las pruebas que para su beneficio hubieren considerado pertinentes, o que perjudicaran la justificación



ción plena por la cual no estuvieron presentes en la inspección realizada por el funcionario adscrito a este Tribunal. -----

DECIMOTERCERO.- Respecto de los C.C. JUAN MACIAS DELGADILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA, y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, los cuales comparecieron al desahogo de la inspección ocular llevada a cabo por el actuario adscrito, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en su carácter de interesados para que sean considerados y que se les sea reconocidos sus derechos agrarios por la vía de acomodo; quienes igualmente comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos diligenciada por este Tribunal, a que ya hemos hecho referencia en repetidas ocasiones. -----

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto, acreditan su nacionalidad mexicana, con sus respectivas actas de nacimiento que en copia certificada obran agregadas a fojas 191 a 193 de autos; así como la vecindad que tienen con el poblado "AQUILES SERDAN", según lo manifiestan diversos poseionarios en el ejido, con la constancia que obra a fojas 171 de autos, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; así como de las cédulas que en forma individual fueron levántadas por el Actuario adscrito el día diez del citado mes y año, en las que hace constar que se dedican a la explotación de plantas medicinales

y elaboración de block para construcción, con una antigüedad de más de dos años de posesión en el núcleo de población de referencia, (fojas 147 a 149). Documentales a las que este Resolutor les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

Sin embargo, de la tan referida acta de asamblea general extraordinaria, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, no se desprende que los mismos fueron propuestos por el Delegado Agrario para la nueva adjudicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo entonces improcedente su solicitud, en virtud de que este órgano jurisdiccional no se encuentra facultado como autoridad resolutora, a suplir la voluntad de quienes la derogada Ley contemplaba como autorizados para formular dicha propuesta, es decir, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria o la Asamblea General de Ejidatarios, la que no podía constituirse, en virtud de haberse acreditado el abandono de la casi totalidad de sus integrantes. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la pérdida del derecho del núcleo agrario denominado "AQUILES SERDAN"



Municipio de San Luis Río Colorado, respecto a las tierras que les fueron concedidas mediante Resolución Presidencial de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, por haberse ausentado más del noventa por ciento de sus integrantes, como se señala en el Considerando Noveno de este fallo. - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la privación de los derechos agrarios de los treinta ejidatarios que a continuación se relacionan, y que quedaron comprendidos en el Censo Básico a que se refiere la Resolución Presidencial señalada en el punto primero anterior, por haber abandonado la explotación de las tierras con que fue dotado el núcleo agrario, conforme a lo relacionado en el propio Considerando Noveno de esta Resolución: - - -

- 9.- 10 ANTONIO DIAZ
- 10.- 11 JOSE AGUILERA ORTIZ
- 11.- 12 HONORIO BARAJAS
- 12.- 13 MARIA MARTINEZ
- 13.- 14 JUAN RAMIREZ E.
- 14.- 15 GUADALUPE RAMIREZ G.
- 15.- 16 EL'EODORO RAMIREZ G.
- 16.- 17 JULIO PEREZ HERRERA
- 17.- 18 JOSE SANDOVAL FRIAS
- 18.- 19 FELIPE SANDOVAL FRIAS
- 19.- 20 DONATO SANDOVAL FRIAS
- 20.- 21 MANUEL SILVA D.
- 21.- 22 MARTIN BRACAMONTES M.
- 22.- 23 JESUS AMEZCUA B. R.
- 23.- 24 JOSE MARTINEZ F.
- 24.- 25 JOEL AMES
- 25.- 26 SALVADOR BRACAMONTES M.
- 26.- 27 NEMIAS SORIA G.
- 27.- 28 ANITA CRUZ M.
- 28.- 29 JOSE ESPARZA
- 29.- 30 FELICITAS RIVERA DE P.
- 30.- 31 JOSE MARTINEZ FLORES

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO	TITULARES AUSENTES
1.-	1	D. PEREZ
2.-	3	JUAN JOSE AMEZCUA
3.-	4	EPIFANIO ROBLES
4.-	5	ESTEBAN MORENO
5.-	6	LEOPOLDO SOSA Z.
6.-	7	JOSE ROOSVELT BRACAMONTES M.
7.-	8	PABLO SANTOS
8.-	9	REYES MARTINEZ RAMIREZ

TERCERO.- Se confirma el derecho agrario del ejidatario ALFONSO CERDA FERNANDEZ, señalado en el censo básico bajo el número 2, a que se refiere la aludida Resolución Presidencial del diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, por haber mantenido la explotación de las tierras con que fuera beneficiado el núcleo agrario que nos ocupa. Así como los relativos a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial



para la Mujer. - - - - -

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por la vía de acomodo, como nuevos adjudicatarios, en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a veinte ejidatarios que fueron considerados en los trabajos de investigación de usufructo, realizada en el ejido, a que se refiere la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en apoyo a los razonamientos vertidos en los Considerandos Décimo y Décimoprimer de este fallo, siendo los siguientes: 1.- GUADALUPE ORDUÑO LOPEZ. 2.- CRESCENCIO BELTRAN LEON. 3.- DIMAS DIAZ AGUIRRE. 4.- RAFAEL CASILLAS GUZMAN. 5.- SILVIA GUADALUPE ORDUÑO. 6.- TRINIDAD ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ. 7.- CECILIA MASCAREÑO DE BURRUEL. 8.- SECUN-DINA ARRIAGA MAGANA. 9.- JOSEFINA MENDOZA NEGRETE. 10.- ALFONSO TAPIA TAPIA. 11.- JESUS MACIAS NAVA.- 12.- ATANACIA PARRA DE GOMAR. 13.- RAFAEL MENDIVIL QUINTERO. 14.- ANGEL NAVA RODRIGUEZ. 15.- MODESTO ALVAREZ MURRIETA.- 16.- TERESA RAMIREZ DE LEAL. 17.- ANTONIO LUGO CRUZ. 18.- RAUL MARTINEZ. 19.- ISIDRO LOPEZ ROQUE Y 20.- MANUEL LOPEZ DURAZO. - - - - -

QUINTO.- Es improcedente el reconoci-

miento de derechos agrarios de los C.C. ISIDRO GRACIA FLORES, MARIANO RAZO MANCERA, ROSENDO FLORES JIMENEZ, GABINA MONTEON FLORES, GABRIEL FLORES JIMENEZ y ARMANDO SERRANO, en apoyo a lo dispuesto en el Considerando Penúltimo de la presente Resolución. - - - - -

SEXTO.- Es improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de los C.C. JUAN MACIAS DEL GADILLO, ALFONSO BURRUEL AHUMADA y ROSA LETICIA MONTES ARAIZA, por las argumentaciones expuestas en el Considerando Décimotercero de este fallo, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la Asamblea General de Ejidatarios, que se constituya con los campesinos reconocidos en la presentes resolución. - - - - -

SEPTIMO.- Se declaran diez derechos agrarios vacantes, quedando a disposición de la asamblea general de ejidatarios del poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para su posterior adjudicación. - - - - - *Abel*

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y sus puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y



en los Estrados de este Tribunal. - - - - -

NOVENO.- Remítase copia certificada de esta Resolución en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria y para que en su oportunidad expida a los veintidós ejidatarios, cuyos derechos se reconocen, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los respectivos certificados de derechos agrarios que les corresponden. Notifíquese a los interesados en los domicilios señalados para el efecto y a la Procuraduría Agraria. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. - - - - -

DECIMO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución al H. Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, para su conocimiento, en relación con el cumplimiento dado a la Ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 187/96. - - - - -

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe. - - - - -

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL C. MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hago constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 047 fojas, deducidas del expediente número 382/TUA-28/73 relativo al Juicio de P.D.N.T. Y A.C. del Poblado DE AGUILES SERDAN municipio SAN LUIS RIO C. del Estado de Sonora. Doy fe en Hermosillo, Sonora, a 15 de JULIO de 1996.

El Secretario de Acuerdos

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una pagina	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 623.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 909.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,179.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 13.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,763.00
8.- Por número atrasado	\$ 15.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Gramedia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

